

Coquimbo,

03 ENE. 2019

DECRETO EXENTO N°: _____O ∩O___/

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 4° letra d), 56, 63 y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el acuerdo N° 6 de la sesión ordinaria N° 72 de fecha 29 de noviembre de 2018 del Honorable Concejo Municipal de Coquimbo; el decreto 3608 de fecha 31 de diciembre de 2018 y las demás atribuciones de mi cargo:

CONSIDERANDOS:

- 1° La necesidad de implementar una ordenanza para la comuna de Coquimbo que regule la actividad de captadores de clientes para restaurantes y demás locales de comida de la comuna de Coquimbo, dada la proliferación de personas que ejecutan esta actividad.
- 2° Que el artículo 4° literal d) y e) de la ley N° 18.695, citada en los Vistos, entrega a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, la función de la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo y fomento del turismo de la comuna.

DECRETO:

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE CAPTADORES DE CLIENTES EN LA VIA PUBLICA PARA LOCALES DE COMIDAS QUE SE CONSUMEN AL INTERIOR DE LOS MISMOS.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto establecer normas locales relativas a la actividad de marketing callejero que ejecutan personas naturales con el objeto de captar clientes potenciales para restaurantes y demás locales establecidos de comidas o guisos u otras preparaciones que se consuman en los mismos locales.

Artículo 2º: Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Captación de clientes: Actividad que tiene por objeto la captación de clientes, a viva voz, en la vía pública a las afueras de un local que expenden alimentos consumidos en su interior.
- b) Captador de clientes: Toda persona natural que recluta clientes, a viva voz, en zona próxima donde se encuentra el establecimiento de comidas, a cambio de una comisión.
- c) Locales comerciales: Todos aquellos que expendan alimentos que se consuman en el mismo local, como restaurantes, cocinerías, caferías, picadas, centros gastronómicos.

Artículo 3°: Los locales comerciales y las personas que realizan la actividad de captador de clientes deben cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza y demás disposiciones tanto legales como reglamentarias.

TITULO II EJECUCION DE LA ACTIVIDAD, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4º: La ejecución de la actividad se llevara a cabo a las afueras del establecimiento de comercio.

El horario en que se realizara la actividad será pactado libremente entre el dueño o administrador del local y la persona del captador de clientes.

Artículo 5º: Para la realización de la actividad el captador de clientes se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Mantener una adecuada de higiene y presentación tanto del captador como del espacio físico donde desarrolla la actividad.
- b) Correcta aplicación de las normas de cortesía y educación y utilización de un vocabulario adecuado para con el cliente evitando incomodarlo.
- c) En caso de existir varios captadores en un mismo lugar y pertenecientes a diferentes locales comerciales, estos deben realizar la actividad en un clima de respeto entre ellos, evitando las agresiones verbales como físicas.
- d) Mantener carta en mano enseñando el menú a los clientes.

TITULO III

AUTORIZACION PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CAPTADORES DE CLIENTES, REGISTRO Y RESPONSABILIDAD DE LOS DUEÑOS DE LOCALES COMERCIALES.

Artículo 6°: Para el ejercicio de esta actividad se requerirá una declaración simple del dueño del local comercial en la cual autoriza a determinada persona a realizar esta actividad, indicando el nombre del local comercial, propietario del mismo y la descripción de captador indicando su nombre, apellidos, cedula de identidad y nacionalidad.

La referida autorización deberá entregarse en la Dirección de Inspección Municipal, la cual, llevara un registro de los locales y personas que realizan esta actividad.

Artículo 7°: Las personas que realicen la actividad deberán ser mayores de dieciocho años, lo que se acreditara con su cedula de identidad y haber cursado, a lo menos, enseñanza básica completa.

Artículo 8º: Los encargados o dueños de los locales comerciales serán responsables del correcto desempeño de la actividad del captador de acuerdo a lo señalado en el titulo anterior.

TITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 9º: Queda absolutamente prohibido:

a) Ejecutar la actividad en un lugar distinto de aquel en que se señale en la presente ordenanza.

- b) Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público.
- c) Ocupar con implementos un espacio mayor que el autorizado.
- d) El empleo exagerado de cualquier medio de ampliación de sonido para promocionar el local, que altere la tranquilidad del sector o salud de los vecinos.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 10°: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionado con multas de 0,5 UTM a 5 UTM.

El juez determinará la aplicación de la pena de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

Artículo 11°: La Municipalidad podrá caducar la autorización regida por la presente ordenanza cuando los titulares de los mismos sean condenados por algún hecho delictual cometido dentro del desarrollo de la actividad.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 12°: Las contravenciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por los Inspectores Municipales, por los agentes de Carabineros de Chile y por los agentes de Investigaciones.

También cualquier persona que sorprenda o detecte conductas inapropiadas y en contravención a esta ordenanza, por parte del captador de clientes, podrá poner en conocimiento de este hecho a la Municipalidad y a Carabineros de Chile, quienes remitirán los antecedentes al Ministerio Público o a los Tribunales competentes, según corresponda. Las personas podrán acompañar fotografías, filmaciones u otros medios de prueba que acrediten el lugar, la persona del captador y el día en que sucedieron los hechos.

DECRETOS

ATRICIO REYES ZAMBRANO

ALCALDE SUBROGANTE DE COQUIMBO

Anótese, Comuníquese, publíquese y archívese.

MIRTA CECILIA PONCE LOPEZ SECRETARIA MUNICIPAL

PRZ/CCH/rvc Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Administrador MunicipalDelegación Municipal Tongoy
- Delegación Municipal Guanaqueros
- Inspección
- DAF
- Juridico
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Transparencia
- Archivo